

PDF No.	hn0102202001		
Título:	REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY SOBRE ACTIVIDADES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA.		
Número de Documento:	73-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	19 diciembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,164	Fecha de Publicación:	01 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto N° 195-2009 de 30 de septiembre de 2009, publicado el 14 de noviembre de 2009 se creó la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, con el objeto de regular y controlar las actividades relacionadas con los usos específicos de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes en sus aplicaciones en el campo de la salud, la industria, la agricultura, la investigación, la docencia, la generación de energía eléctrica y otras actividades que pudieran producir exposición y daño a las personas.</p> <p>El Acuerdo Ejecutivo número 006-2016 de 25 julio de 2016, publicado el 06 de agosto de 2016 creó la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica que tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de las actividades de la implementación de la ley en referencia. Por su parte el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 del 07 de agosto de 2017 creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como la autoridad rectora del sector energético nacional a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).</p> <p>El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° 73-2019 del 19 de diciembre de 2019 que contiene el REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY SOBRE ACTIVIDADES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA. 99 Artículos. Pp. A 1 A 17</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL. IMPLEMENTACIÓN. LA LEY SOBRE ACTIVIDADES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA. AUTORIDAD REGULADORA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA. LICENCIAMIENTO Y CONTROL Y SUS SECCIONES. EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA. PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA. REGLAMENTOS TÉCNICOS Y GUÍAS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0102202002		
Título:	PRORROGAR EL REGLAMENTO PARA REGULACION DEL SUBSIDIO TRANSITORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 404-2013 Y MODIFICAR EL MISMO		
Número de Documento:	076-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	27 diciembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,164	Fecha de Publicación:	01 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo ajustará los costos base reales de generación trimestralmente; no debiéndose cargar a una categoría de usuarios costos atribuibles a otra categoría, eliminado con ello los subsidios cruzados por tramos de consumo; la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en reunión extraordinaria CREEEx060-2019 del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve aprobó mediante Acuerdo CREE-025 el ajuste de la estructura tarifaria que debe aplicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la facturación a partir del mes de enero de dos mil veinte. Factores tales, como bajos niveles de agua en los principales embalses hidroeléctricos debido a condiciones climatológicas, acarrear mayor déficit de generación con necesidad de aumento de generación térmica y asimismo el aumento relativo en la tasa de cambio, tienen un impacto en el alza del valor de las tarifas, por lo que la nueva estructura tarifaria aprobada afectará en gran medida a los consumidores de energía en el sector residencial de menos de 300 kWh, a raíz también de la aplicación total y terminación de la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 06-2029 que regula el subsidio transitorio otorgado desde diciembre del dos mil diecinueve. El Decreto Legislativo N° 278-2013 en su Artículo 32 establece: Subsidio a los Consumidores de Energía Eléctrica. Se subsidiará por medio de un bono de ciento veinte Lempiras (L120.00) a aquellos consumidores de energía eléctrica que hasta la vigencia de esta Ley han venido siendo subsidiados y cuyo consumo mensual no exceda los 75 kWh. Por lo tanto, resulta necesario continuar y disponer de un subsidio adicional de carácter transitorio y que no afectará las tarifas, pero que cause un menor impacto en la factura de los abonados en los segmentos de consumo de 0 a 300 kWh y que será financiado con recursos del Gobierno Central y regulado por el presente Acuerdo</p>		

<p>Para la aplicación y otorgamiento del presente subsidio se requiere hacer las previsiones e incorporar las asignaciones y fijar techos de gasto total e identificar su financiamiento al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal de manera de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo de "Ley General de la Industria Eléctrica" (LGIE) Decreto N° 404 -2013, en su Artículo 18 sobre el otorgamiento del subsidio a los consumidores de energía eléctrica.</p> <p>Mediante Oficio GG-1797-2019 y Oficio GG-1864-XII-2019 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica remitió el impacto en los consumidores de energía eléctrica en los segmentos de consumo residencial de 0 a 150 y 151 a 300 kWh, respectivamente.</p>	<p>Ejecutivo. Para la aplicación y otorgamiento del presente subsidio se requiere hacer las previsiones e incorporar las asignaciones y fijar techos de gasto total e identificar su financiamiento al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal de manera de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo de "Ley General de la Industria Eléctrica" (LGIE) Decreto N° 404 -2013, en su Artículo 18 sobre el otorgamiento del subsidio a los consumidores de energía eléctrica.</p> <p>Mediante Oficio GG-1797-2019 y Oficio GG-1864-XII-2019 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica remitió el impacto en los consumidores de energía eléctrica en los segmentos de consumo residencial de 0 a 150 y 151 a 300 kWh, respectivamente.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° 076-2019 del 27 de diciembre de 2019 en cuyo contenido se determina PRORROGAR EL REGLAMENTO PARA REGULACION DEL SUBSIDIO TRANSITORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 404-2013 Y MODIFICAR EL MISMO. 7 Artículos. Pp. A 17 – A 19</p>
<p>Términos</p>	<p>PRORROGAR REGLAMENTO. REGULACION DEL SUBSIDIO TRANSITORIO. ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 404-2013. MODIFICAR EL MISMO. "LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA" (LGIE). CLIENTES BENEFICIADOS. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) .</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0302202001		
Título:	CONDONAR A LA FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI (IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI), DEL PAGO DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOS LEMPTRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 3,412,702.36), EN CONCEPTO DE RENTA JURADA, APORTACIÓN SOLIDARIA, ASÍ COMO RECARGOS, MULTAS E INTERESES Y COSTAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011, DE LA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROCESO, EXPEDIENTE N° 0501-0435-2016.		
Número de Documento:	142-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	04 diciembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,165	Fecha de Publicación:	03 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI (IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI) es una asociación civil sin fines de lucro, de naturaleza religiosa constituida de acuerdo a las leyes del país con número de Resolución 12542004 inscrita bajo el número 2004000835 ante la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) hoy conocida como Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, teniendo como finalidad primordial propagar, fomentar, predicar y exaltar el evangelio de Jesucristo en todo Honduras y en todo el mundo, mediante el establecimiento de una estructura organizativa e instituciones necesarias para la difusión del evangelio, así como trabajar en la búsqueda y velar por el bienestar social, cultural, espiritual y económico de sus miembros y en general coadyuvar al Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, orgullosa de sí misma, cultural, fortalecida en el amor prójimo y en los principios morales, la fe y las buenas costumbres; el Impuesto Sobre la Renta es aplicable a aquellas Organizaciones cuyo fin es el lucro y no es el caso de la FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI (IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI), es una asociación civil sin fines de lucro, de naturaleza religiosa constituida de</p>		

<p>lo que es una organización</p>	<p>acuerdo a las leyes del país, por lo que es una organización religiosa sin fines de lucro y por lo tanto, exenta del pago de impuestos.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 142-2019 del 04 de diciembre de 2019 cuyo contenido establece CONDONAR A LA FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI (IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI), DEL PAGO DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 3,412,702.36), EN CONCEPTO DE RENTA JURADA, APORTACIÓN SOLIDARIA, ASÍ COMO RECARGOS, MULTAS E INTERESES Y COSTAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011, DE LA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROCESO, EXPEDIENTE N° 0501-0435-2016. 3 Artículos. Pp. A 1 – 2 A</p>
<p>Términos</p>	<p>CONDONAR. FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL EL SHADDAI (IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI). PAGO. TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 3,412,702.36). RENTA JURADA, APORTACIÓN SOLIDARIA. RECARGOS, MULTAS E INTERESES Y COSTAS. AÑOS 2010 Y 2011. SENTENCIA JUDICIAL DEL PROCESO, EXPEDIENTE N° 0501-0435-2016. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC). SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN).</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0302202002		
Título:	AMPLIAR EL TÉRMINO PARA QUE LOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS QUE TIENEN DEUDAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PUEDAN REALIZAR LAS GESTIONES PARA EL REFINANCIAMIENTO DE SUS PRÉSTAMOS CON EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).		
Número de Documento:	159-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2018
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,165	Fecha de Publicación:	03 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	Constitucionalmente el Estado de Honduras está obligado a crear, fomentar y proteger el desarrollo de la producción y la productividad en el sector agrícola nacional, al construir ésta un pilar fundamental para el desarrollo económico del país y la seguridad alimentaria de toda su población; el Decreto N° 28-2018, de fecha 20 de Marzo de 2018, en su Artículo 7 párrafo final, concedió a los productores un plazo de Ciento Ochenta (180) días para realizar gestiones necesarias para el refinanciamiento de sus préstamos con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA); sin que hasta la fecha los mismos pudieran hacer uso de este beneficio. En la práctica la aplicación del párrafo final del Artículo 7 del Decreto N° 28-2018, de fecha 20 de marzo de 2018, sufrió inconvenientes en su aplicación debido a distintos factores asociados a la complejidad de los sistemas contables e informáticos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), cuya adecuación era necesaria para la aplicación de los refinanciamientos, así como otros derivados de la intervención de la cual es objeto dicha institución bancaria y que mantienen actualmente las autoridades del BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 159-2018 del 27 de noviembre de 2018 cuyo contenido determina AMPLIAR EL TÉRMINO PARA QUE LOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS QUE TIENEN DEUDAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PUEDAN REALIZAR LAS GESTIONES PARA EL REFINANCIAMIENTO DE SUS PRÉSTAMOS CON EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA). 2 Artículos. Pp. A 3</p>
<p>Términos</p>	<p>AMPLIAR EL TÉRMINO. PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS. DEUDAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA). APOYAR FINANCIERAMENTE. ASOCIACIÓN DE REGANTES DEL VALLE DE NACAOME. CONTRATO DE FIDECOMISO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVENCIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS (FIMA). REALIZAR LAS GESTIONES PARA EL REFINANCIAMIENTO DE SUS PRÉSTAMOS. PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO. LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 28-2018 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0402202001		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 2 EN SUS LITERALES (A), (D) Y (L); LITERALES (I), (II) DEL ARTÍCULO 9; LITERALES (I) Y (III) DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.		
Número de Documento:	001-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	08 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,166	Fecha de Publicación:	04 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley de Garantías Mobiliarias contenida en el Decreto 182-2009 de fecha 28 de enero del 2010, tiene como fin el acceso al crédito mediante la ampliación de los bienes, derechos y acciones que puedan ser objeto de garantía simplificando la constitución, publicidad y ejecución de estas. El Registro de Garantías Mobiliarias, contenido en la Ley de Garantías Mobiliarias, surge como el único registro válido para inscribir y publicitar las prendas sobre todo tipo de bienes muebles que se constituyen en el país, garantizando certeza y seguridad jurídica sobre este tipo de garantías. El Decreto N° 82-2004 del 28 de mayo de 2004 contentivo de la Ley de Propiedad y sus reformas establece que el Registro de Garantías Mobiliarias, será administrado por el Registro Mercantil de Francisco Morazán.</p> <p>El Acuerdo 041-2005 del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de julio del año 2006, se designó a Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), Centro Asociado al Instituto de la Propiedad y bajo esa condición se le delegó la administración del Registro Mercantil de Francisco Morazán. La Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, ha comenzado un proceso de modernización del sistema electrónico del Registro de Garantías Mobiliarias, el cual incluye reformas generales y específicas a los diferentes formularios utilizados en el registro.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario de 2020 cuyo (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 001-2020 del 08 de enero de 2020 cuyo contenido se contrae a REFORMAR EL ARTÍCULO 2 EN SUS LITERALES (A), (D) Y (L); LITERALES (I), (II) DEL ARTÍCULO 9; LITERALES (I) Y (III) DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. 7 Artículos. Pp. A 1 – A 7</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 2. LITERALES (A), (D) Y (L); LITERALES (I), (II) DEL ARTÍCULO 9. LITERALES (I) Y (III) DEL ARTÍCULO 11. REGLAMENTO DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INICIAL. INSCRIPCIÓN. FORMULARIOS REGISTRALES.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0402202002		
Título:	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020 EN UN 4.08%		
Número de Documento:	014-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	08 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,166	Fecha de Publicación:	04 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 1 párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley. El Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal 2016 y periodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas; el Artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017 y se efectuará aplicando la variación interanual de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior.</p> <p>El Boletín de Prensa N° 01/2020 emitido en fecha 08 de enero de 2020 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2020-2019 es de 4.08%.</p> <p>El Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. El Artículo 195 numeral 2 del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras.</p> <p>El Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la</p>		

	<p>Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República. El Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.</p> <p>Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO SAR N° 014-2020 del 08 de enero de 2020 cuyo contenido se contrae a AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020 EN UN 4.08%. 3 Artículos. Pp. A 9 – 10 A</p>
Términos	<p>AJUSTAR. ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS NATURALES. EJERCICIO FISCAL 2020. 4.08%, CONFORME A LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH). AGENTES DE RETENCIÓN. RETENCIÓN MENSUAL. TABLA PROGRESIVA 2020.</p>
Notas	

PDF No.	hn0502202001		
Título:	"REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES DE LA DGMM".		
Número de Documento:	001-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,167	Fecha de Publicación:	05 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales reglamentarias que guarden relación con sus cometidos; el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante dispone que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) funcionará como una entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo adscrita al Gabinete Sectorial de Prevención, Seguridad y Defensa aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-009-2018.</p> <p>La Dirección General de la Marina Mercante eventualmente efectúa erogaciones por concepto de asistencia social al personal de esta Dirección General, con el propósito de atender necesidades personales de emergencia, tales como enfermedad grave, fallecimiento de pariente cercano u otras calificadas como calamidad doméstica.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DGMM N° 001-2020 del 14 de enero de 2020 que contiene el "REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES DE LA DGMM". 15 Artículos. Pp. A 1 – A 5		

Términos	LA DIRECCION GENERAL DE AYUDAS SOCIALES. E REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE (DGMM). AYUDAS SOCIALES. EMERGENCIA. INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN. COMITÉ DE AYUDAS SOCIALES.
Notas	

PDF No.	hn0602202001		
Título:	CREAR LA AGENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE HONDURAS (AEPAS-H)		
Número de Documento:	004-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	29 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,168	Fecha de Publicación:	06 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo N° 266-2013, la creación de Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado. La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.</p> <p>El Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2020 del 29 de enero de 2020 cuyo contenido se contrae a CREAR LA AGENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE HONDURAS (AEPAS-H). 30 Artículos. A 1 – 8 A		

TEMA DE PRO

Términos PRODUCTIVOS, AM

AGENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE HONDURAS (AEPAS-H). ENTE DESCONCENTRADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. CONSEJO ESTRATÉGICO. DIRECCIÓN EJECUTIVA. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO (SCGG). UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN Y PREINVERSIÓN.

Notas

PDF No.	hn0602202002		
Título:	ORDENAR Y AUTORIZAR AL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) Y AL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), PROCEDER DE INMEDIATO A LA READECUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS ORIENTADOS AL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA; ACUÍCOLA.		
Número de Documento:	158-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2018
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,168	Fecha de Publicación:	06 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 59 de la Constitución de la República señala que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable, siendo responsabilidad del Estado diseñar las políticas necesarias para el fomento de la producción agrícola nacional al constituir ésta un pilar importante para el desarrollo económico del país.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 158-2018 del 27 de noviembre de 2018 cuyo contenido se contrae ORDENAR Y AUTORIZAR AL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) Y AL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), PROCEDER DE INMEDIATO A LA READECUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS ORIENTADOS AL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA; ACUÍCOLA. 4 Artículos. Pp. 22 A – A 23		

Términos	ORDENAR Y AUTORIZAR. BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA). BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). PROCEDER DE INMEDIATO. READECUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. ORIENTADOS AL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA; ACUÍCOLA. CAMARÓN. SAL. ACUICULTURA. APICULTURA. PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, CHOLUTECA, FRANCISCO MORAZÁN, EL PARAÍSO. TODOS LOS DEPARTAMENTOS CUYOS CULTIVOS FUERON AFECTADOS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES. TORMENTA TROPICAL MICHAEL.
Notas	

PDF No.	hn0602202003		
Título:	DECLARAR COMO RESERVADA Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS NEGOCIACIONES Y LA POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN, LA INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y QUE POR CUALQUIER MEDIO SEA GENERADA EN LA NEGOCIACIÓN TRATADO SOBRE INVERSIÓN Y COMERCIO DE SERVICIOS E INVERSIÓN (TICS).		
Número de Documento:	007-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	30 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,168	Fecha de Publicación:	06 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La conducción de las negociaciones comerciales con eficiencia, ética y responsabilidad constituye un presupuesto básico de la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma que se garantice el éxito de la negociación y la misma se traduzca en un beneficio para los diversos sectores de servicios e inversión. El 27 de junio de 2018, en la ciudad de San José, Costa Rica, los Viceministros de Integración Económica Centroamericana, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 012013 (COMIECO- LXV), las disposiciones aplicables del Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios (TICS) y sus Protocolos, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, instruyeron al Grupo Técnico de Servicios (GTSI) a iniciar los trabajos preparatorios para renegociar el TICS y sus Protocolos en los aspectos que sean necesarios para atender las sensibilidades e intereses de todos los países; las Partes han cumplido con el mandato dado por parte de los Viceministros de Integración Económica Centroamericana, al haber presentado al foro de Directores de Integración Económica el documento que contiene las disposiciones del TICS y sus Protocolos que requieren una renegociación, para atender las sensibilidades e intereses que los países han identificado y aquellas que puedan surgir posteriormente. El 23 de octubre de 2018, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los delegados de las naciones centroamericanas acordaron el Marco General de Negociación del Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios e Inversión (TICS) y sus Protocolos, conteniendo el objetivo, principios generales de la <i>negociación</i>, temas</p>		

<p>las negociaciones</p>	<p>de negociación y cronograma de las negociaciones.</p> <p>Durante el proceso de negociación y posterior implementación del Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios e Inversión (TICS), se generará información que por su naturaleza debe ser considerada como reservada, ya que su difusión acarrearía, entre otros, el debilitamiento de las estrategias nacionales de negociación comercial y revelaría estrategias de negociación no sólo de Honduras sino también de los demás Estados Centroamericanos participantes.</p> <p>La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 170-2006 del 24 de noviembre de 2006, señala como uno de sus objetivos la garantía de protección de la información clasificada como reservada por resoluciones de instituciones del sector público.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO-007-2020 del 30 de enero de 2020 en cuyo contenido se dispone DECLARAR COMO RESERVADA Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS NEGOCIACIONES Y LA POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN, LA INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y QUE POR CUALQUIER MEDIO SEA GENERADA EN LA NEGOCIACIÓN TRATADO SOBRE INVERSIÓN Y COMERCIO DE SERVICIOS E INVERSIÓN (TICS). 6 Artículos. A 23 – 24 A</p>
<p>Términos</p>	<p>DECLARAR COMO RESERVADA Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA. TIEMPO QUE DUREN LAS NEGOCIACIONES Y LA POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN. INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE. POR CUALQUIER MEDIO SEA GENERADA. NEGOCIACIÓN. TRATADO SOBRE INVERSIÓN Y COMERCIO DE SERVICIOS E INVERSIÓN (TICS). PROTOCOLOS. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0702202001		
Título:	"REGLAMENTO DEL FONDO INTERNO DE EMERGENCIA AYUDA SOCIAL A PERSONAS".		
Número de Documento:	011-SEDIS-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,169	Fecha de Publicación:	07 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Cuando se crea la Secretaría en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños SEDINAFROH, se formula en el presupuesto el Objeto del Gasto 51220 Ayuda Social a Personas, para atención a los PIAHS, Fondo de Cuatrocientos Mil Lempiras exactos (L.400, 000.00).</p> <p>A partir del año 2014, la SEDINAFROH fue absorbida por la Secretaría en los Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), por lo tanto estos fondos serán administrado de acuerdo a los procesos administrativos autorizados por la SEDIS, mediante la Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH).</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° 011-SEDIS-2020 del 29 de enero de 2020 cuyo contenido se contrae al "REGLAMENTO DEL FONDO INTERNO DE EMERGENCIA AYUDA SOCIAL A PERSONAS". 12 Artículos. Pp. A 1 – A 3		
Términos	REGLAMENTO. FONDO INTERNO DE EMERGENCIA AYUDA SOCIAL A PERSONAS. ESTABLECER EL MECANISMO DE EJECUCIÓN. NORMAR EL FUNCIONAMIENTO TRANSPARENTE. FONDO ATENCIÓN EMERGENCIA PIAH.		
Notas			

PDF No.	hn0702220702		
Título:	REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO.		
Número de Documento:	012-SEDIS-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,169	Fecha de Publicación:	07 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 31 de enero del 2012 el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, a través del cual se crea la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO, el Decreto Ejecutivo ordena la creación de carácter permanente y será coordinado por la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH). Con el objetivo de dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 3, Numeral 5, del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, que dice: La COMISION tendrá dentro de sus atribuciones: "Efectuar gestiones financieras para la ejecución del Plan Operativo Anual de la COMISION", por lo que debe elaborar mecanismo administrativo para desarrollar los componentes establecidos en el Plan Operativo Anual, para la operatividad de la Comisión</p> <p>Con el objeto de dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, que ordena la elaboración de un Reglamento Interno, para la operatividad de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO, con carácter permanente, se establece el siguiente instrumento como respaldo en temas administrativos. A partir del año 2014, mediante Decreto Ejecutivo PCM-03-2014, la SEDINAFROH, fue absorbida por la Secretaría en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), por lo tanto, estos fondos serán administrados de acuerdo a los procesos administrativos</p>		

<p>la SEDIS, mediante la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH)</p>	<p>autorizados por la SEDIS, mediante la Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH)</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 012-SEDIS-2020 del 29 de enero del 2020 que contiene el REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO. 11 Artículos. Pp. 4 A – 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO INTERNO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO. LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. EL ESQUEMA GERENCIAL DE LA COMISIÓN. CIAPEB: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO. SEDIS/DINAFROH: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS. AMHBLI: ASOCIACIÓN MISQUITA HONDUREÑO DE BUZOS LISIADOS. UTS: UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0802202001		
Título:	REFORMAR LA SECCIÓN 1.3 AGROPECUARIO, DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC'S).		
Número de Documento:	J.D. 001-05-02-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	05 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,170	Fecha de Publicación:	08 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional de la República, mediante Decretos Legislativos Nos.174-2013 y 146-2019, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, y el 11 de enero de 2020, respectivamente; aprobó las reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto Legislativo No. 65-87 del 30 de abril de 1987, entre otros, el artículo 8 que establece que los objetivos de las cooperativas, es coadyuvar con el Estado y sus instituciones, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, así como mejorar las condiciones económicas, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúa.</p> <p>Lo establecido en el Artículo 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo N° 1742013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde dictar las resoluciones de carácter general y particular y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo N° 041-2014, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativa de Honduras, emitiendo Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), para evaluar y clasificar el riesgo asumido y se determine el grado de deterioro de las operaciones de crédito y se constituyan oportunamente las reservas de valuación respectivas, con el objetivo de reflejar razonablemente en la situación financiera en tales cooperativas. El Comité Técnico del Consejo</p>		

	<p>Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en sesión celebrada el 04 de febrero del 2020, según consta en Acta N° 01/04/02/2020, analizó el Dictamen Técnico presentado por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito sobre la situación y la propuesta de reformas, por lo cual el Comité Técnico acordó aprobar algunas reformas a la Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, entre otros, principalmente los lineamientos establecidos en la sesión 1.3 para la cartera de créditos con destino “Agropecuario”, con el fin de definir y proveer el marco normativo para su aplicación desde el otorgamiento, seguimiento, recuperación, contabilización y constitución de reservas prudenciales por los préstamos para dicho destino. Se vuelve necesario reformar parcialmente las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC’s), vigentes y contenidas en el Acuerdo J.D. 02-1115-2017 del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con el propósito de fomentar la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el otorgamiento préstamos a los Cooperativistas actuales y potenciales que actúan en el sector Agropecuario, contando con normativas acordes a las políticas públicas impulsadas por el Gobierno y el comportamiento de mercado en la actividad agropecuaria, asimismo, crear los incentivos, en apoyo al crecimiento económico del país.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° J.D. 001-05-02-2020 del 05 de febrero de 2020 cuyo contenido determina REFORMAR LA SECCIÓN 1.3 AGROPECUARIO, DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC’S). 5 Artículos. Pp. A 1 – 6 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR LA SECCIÓN 1.3 AGROPECUARIO. NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC’S). MEDIANO DEUDOR AGROPECUARIO. PEQUEÑO DEUDOR AGROPECUARIO. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE CRÉDITO AL SECTOR AGROPECUARIO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1002202001		
Título:	DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.		
Número de Documento:	PCM-005-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	10 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,171	Fecha de Publicación:	10 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros. En los últimos años, la población hondureña se ha visto afectada por enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti, todas ellas llamadas Arbovirosis. Hasta la semana epidemiológica N° 52 del año 2019, se reportaron 112,708 casos acumulados de dengue, de los cuales 93,273 correspondieron a casos de dengue sin signos de alarma y 19,435 fueron casos de dengue grave. Hasta la semana epidemiológica número 52 del 2019 se reportaron 19,435 casos de dengue grave, superando en un 94.0% (18,263 casos) lo alcanzado en el año 2018 (1,172 casos). Las 180 defunciones que fueron confirmadas por laboratorio superan los ocurridos en el año 2018 (83 muertes); consecuentemente esta es una tendencia que seguirá al alza si no se cumplen las medidas adecuadas de prevención y control del vector que trasmite el virus del dengue.</p> <p>La Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha notificado que, en la Región de las Américas, Honduras concentra el 66% de los casos de Dengue grave; en el país existen actualmente factores socio ambientales, climáticos y culturales que favorecen la reproducción y permanencia del vector y como consecuencia el aumento de casos de dengue en el país, condicionando alta morbilidad y mortalidad.</p> <p>Los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del</p>		

	<p>nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; según la declaratoria de emergencia se espera una mayor exportación internacional de casos y pueden aparecer más enfermos en cualquier otro país, además de los países donde ya circula el virus todos los países deben estar preparados para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de casos, el rastreo de contactos y la prevención de la propagación de la infección por coronavirus (2019-nCoV).</p> <p>Países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.</p> <p>A la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud no ha documentado la circulación ni casos de infección por coronavirus (2019-nCoV) pero, ante la declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional realizada por la OMS es necesario que el Sistema Nacional de Salud de Honduras esté preparado para lograr la reducción de la infección humana, la prevención de la transmisión secundaria y por ende la propagación internacional, y que los establecimientos de salud que proveen SERVICIOS faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere. Según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional y en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con relación a declaraciones de emergencia de salud pública de importancia nacional o internacional y ante la situación actual, existe la necesidad de que el Presidente de la República continúe con la activación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para controlar la epidemia y la prevención del virus.</p> <p>Se creó el Sistema Nacional de Riesgos que tiene como fin que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos potenciales para proteger la vida de los habitantes de la República y, a la vez, establece los mecanismos para la declaratoria de emergencia.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020 cuyo contenido se contrae a DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 13 Artículos. Pp. 12 A – 16 A</p>

<p>Términos</p>	<p>DECLARAR. ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA. TODO EL TERRITORIO NACIONAL. CONTINUAR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL. GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ESTÁN PADECIENDO DE DENGUE. FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA. PROBABLE OCURRENCIA DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (2019-NCOV). COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO). SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1102202001		
Título:	REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.		
Número de Documento:	1068-SE-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	06 noviembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,172	Fecha de Publicación:	11 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 123 de la Constitución de la República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados. El Artículo 146 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos; el Artículo 150 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños. El Artículo 13 del Código de Salud establece que todo estudiante deberá participar en los programas y prácticas de adecuación sobre salud y de nutrición complementaria, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implemente.</p> <p>El Artículo 7 inciso c) del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el logro gradual y progresivo de la calidad de la educación, en los planes estratégicos de corto, mediano y largo alcance, deben incorporarse como factores que interactúan, la atención de salud y alimentación para cada educando. En virtud de lo antes mencionado, es una obligación jurídica del Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecer las medidas tendientes a la preservación de la salud nutricional y la seguridad e higiene alimentaria de las y los educandos que asisten a los centros educativos del país que consumen alimentos que compran en las cafeterías escolares. La nota descriptiva N°. 394 - de la Organización Mundial de la Salud dice que "Una dieta saludable ayuda a protegernos de la mal nutrición, en todas sus formas, así como de las enfermedades</p>		

<p>como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer”, y “Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo”. Honduras en el marco de la Organización Mundial de la Salud, es signataria del Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para lo cual se ha conformado una mesa interinstitucional de trabajo, en la cual se han definido roles específicos a cada institución, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación brindar oportunidades para promover un consumo de alimentos nutritivos y la actividad física a las y los educandos.</p>	<p>no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer”, y “Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo”. Honduras en el marco de la Organización Mundial de la Salud, es signataria del Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para lo cual se ha conformado una mesa interinstitucional de trabajo, en la cual se han definido roles específicos a cada institución, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación brindar oportunidades para promover un consumo de alimentos nutritivos y la actividad física a las y los educandos.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 1068-SE-2019 del 16 de noviembre de 2019 que contiene el REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. 2 Artículos. Pp. A 1 – 12 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS. CENTROS EDUCATIVOS. GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. ALIMENTACIÓN. ALIMENTO. ALIMENTOS PERECEDEROS. ALIMENTO PRE ENVASADO. DIETA ALIMENTICIA. HIGIENE ALIMENTARIA (OMS). INOCUIDAD ALIMENTARIA. NUTRICIÓN.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1402202001		
Título:	REGIMEN DE CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.		
Número de Documento:	005-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO ADUANAS	Fecha de Emisión:	13 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,175	Fecha de Publicación:	14 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 establece que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo N° 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras.</p> <p>El Código Tributario en su artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.</p> <p>El Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.</p> <p>El Artículo 205 numeral 1 del Código Tributario autoriza a la Administración Aduanera para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos, para que se adecúen a las disposiciones del nuevo Código Tributario, facultando al Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, para disponer de las partidas y recursos necesarios para cumplir con dicho objetivo; el recurso humano de la Administración Aduanera constituye el recurso más valioso de la organización, por medio del cual se logran los objetivos institucionales a beneficio del Estado de Honduras, en apego a los más altos valores éticos y morales, procurando que mediante su reglamento se instituya una carrera administrativa que permita una adecuada administración del talento humano, un sistema</p>		

	<p>de remuneración justo, la gestión y el desarrollo institucional. En consecuencia, la Administración Aduanera deberá establecer y aplicar su propio Reglamento del Régimen de la Carrera Administrativa Aduanera, que permita la permanencia en el servicio del recurso humano capacitado y que demuestre honestidad e idoneidad en el desempeño de su cargo.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO ADUANAS-DE-NO. 005-2020 del 13 de enero de 2020 cuyo contenido se contrae a establecer el REGIMEN DE CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. 135 Artículos. Pp. A 1 – A 29</p>
Términos	<p>REGIMEN DE CARRERA. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES. ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. ACCIÓN DE PERSONAL. ACUERDO. ASCENSO. AUTORIDAD ADUANERA. AUTORIDAD NOMINADORA. CONFLICTO DE INTERESES. DESPIDO. CESANTÍA. CONCURSO. PLAN DE CARRERA. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.</p>
Notas	

PDF No.	hn1402202002		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 12, 16 Y 19 DEL DECRETO N° 356, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1976, QUE CONTIENE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS EL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA REFERIDA LEY POR EL DE LEY DE ZONAS LIBRES		
Número de Documento:	8-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	11 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,175	Fecha de Publicación:	14 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La generación masiva de empleo que como objetivo tuvieron los legisladores de 1976, a través de la promulgación de esta Ley, ha sido cumplido más allá de las expectativas que a la fecha de entrar en vigencia este cuerpo legal se pudieron haber concebido, ya que el volumen de inversión, de empleo, de divisas y derrame económico generado por la industria que opera bajo el régimen de zona libre, han hecho que esta industria sea estratégica para el desarrollo de Honduras. Los incentivos fiscales contenidos en la Ley, constituyen el hecho generador de la atracción de inversión generado por las Zonas Libres, por lo que cualquier distorsión en el goce de estos beneficios, puede generar deserción de la inversión y la desmotivación para atraer nuevas inversiones, considerando que Honduras compite con países que en el afán de superar a nuestro país han creado leyes con beneficios fiscales que en el tiempo resultan más atractivos que los nuestros. El Decreto N° 131-98, de fecha 30 de Abril de 1998, que contiene la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, en su Artículo 17, establece lo siguiente: "Cambiar la denominación de la Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés, contenida en el Decreto No.356 del 19 de Julio de 1976 y publicado en el Diario Oficial " La Gaceta" el 21 de Julio 1976, Edición N° 21,947 por Ley de Zonas Libres y extender los beneficios y las disposiciones de la misma en todo el territorio nacional".</p> <p>Honduras requiere del aumento de la Inversión nacional y extranjera para continuar creciendo en fuentes de trabajo que generen empleo masivo, objetivo que no podríamos lograr sin hacer reformas a la Ley de Zona Libre de Puerto Cortés que nos hagan más competitivos como país, garantizando el goce de beneficios fiscales en el tiempo, haciendo expeditos los trámites a que están sujetas las empresas que se adhieren</p>		

<p>Zona Libre y garantizando la Seguridad Jurídica en la aplicación de esta Ley mediante normas orientadas al alcance de estos objetivos. El Estado de Honduras tiene la obligación de participar en el Desarrollo Económico y Social mediante leyes orientadas a encausar y estimular la economía nacional, que por sus efectos beneficien al mayor número de hondureños, brindándoles oportunidad de trabajo que incida en su desarrollo integral como seres humanos.</p>	<p>al Régimen de Zona Libre y garantizando la Seguridad Jurídica en la aplicación de esta Ley mediante normas orientadas al alcance de estos objetivos. El Estado de Honduras tiene la obligación de participar en el Desarrollo Económico y Social mediante leyes orientadas a encausar y estimular la economía nacional, que por sus efectos beneficien al mayor número de hondureños, brindándoles oportunidad de trabajo que incida en su desarrollo integral como seres humanos.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 8-2020 del 11 de febrero de 2020 cuyo contenido estriba en REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 12, 16 Y 19 DEL DECRETO N° 356, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1976, QUE CONTIENE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS EL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA REFERIDA LEY POR EL DE LEY DE ZONAS LIBRES. 6 Artículos. Pp. 36 A - 44 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 12, 16 Y 19 DEL DECRETO N° 356. LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS. SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN. LEY DE ZONAS LIBRES. PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE EMPRESA. BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES. EXPORTACIÓN. EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN. EMPRESA DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1802202001		
Título:	LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.		
Número de Documento:	173-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	23 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,178	Fecha de Publicación:	18 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El derecho a una vivienda digna se encuentra reconocido en el Artículo 178 de la Constitución de la República; derecho fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos suscritos por el Estado de Honduras. En fecha 30 de octubre de 1991, fue emitida la Ley del Fondo Social para la Vivienda mediante Decreto No.167-91 de fecha 30 de octubre de 1991, con el fin de establecer y financiar directamente, o a través de intermediarios, la ejecución de las políticas nacionales aplicables a la vivienda, sus servicios y asentamientos humanos; no obstante lo anterior, la aplicación de dicha Ley se tornó inaplicable debido a medidas administrativas que redefinieron el papel de la institución creada al efecto, siendo éste el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi). Por lo anteriormente expuesto, es necesario replantear el papel del Estado en las políticas de vivienda, su incidencia en los diferentes actores que componen el sector, que sean acorde a las necesidades de la población; mismas que resultan variables con el devenir del tiempo.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 173-2019 del 23 de enero de 2020 que contiene la LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS. 52 Artículos. Pp. A 1 – A 23		

Términos OS HUMANOS.	LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (SEVIAH). SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA. SISTEMA DE INFORMACIÓN SECTORIAL. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA. GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
Notas	

PDF No.	hn1902202001		
Título:	REFORMAR EL ACUERDO N° 042-2012, DONDE SE APRUEBA EL NUEVO ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL.		
Número de Documento:	029-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	05 noviembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,179	Fecha de Publicación:	19 febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El segundo objetivo nacional del Plan de Visión del país establece un “Estado moderno, responsable, transparente, eficiente y competitivo”; según Decreto número 286-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, publicación en el número 32, 129 el martes 02 de febrero de 2010. Para el logro y cumplimiento del objetivo precedente se hace necesaria la creación de nuevos departamentos y dependencias que permitan al Estado forjar instituciones sólidas y coordinadas, siendo el Instituto de Conservación Forestal el ente encargado de velar por la Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras.</p> <p>Mediante Decreto Legislativo N° 98-2007 se creó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. El Artículo 12 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que el Instituto de Conservación Forestal estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros. El Artículo 14 de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), es un ente desconcentrado y con independencia técnica, administrativa y financiera, con capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes asimismo crear unidades administrativas técnica y operativas necesarias para el cumplimiento de la ley. El Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-009-2018 integró al Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF) al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. Dentro de las atribuciones que le concede la Ley Forestal, se encuentra la de Administrar al Instituto de Conservación Forestal y ejercer la representación legal del mismo, así como la de crear y modificar la organización interna del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>		

<p>to de la actividad administrativa de Gobierno, en adelante, para los departamentos...</p>	<p>En aras de lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, se hace necesario unificar los departamentos internos que tanto orgánicamente como funcionalmente tienen íntima relación con el impulso procesal administrativo de las peticiones formuladas por los administrados. Para desarticular la administración de las operaciones financieras de fondos nacionales, de los recursos provenientes de los convenios de préstamos y no préstamos de Organismos Internacionales, así como la administración de otros Programas y Proyectos de su competencia, es necesario crear la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP), como órgano permanente por tiempo indeterminado, adscrito a esta Institución del Estado; Oficina que tendrá la responsabilidad de cumplir con los requerimientos de las normas y procedimientos establecidos en los Convenios de Financiamiento y la Legislación Nacional para los Programas y Proyectos que son y serán administrados por esta Oficina.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 029-2019 del 05 de noviembre de 2019 cuyo contenido manda REFORMAR EL ACUERDO N° 042-2012, DONDE SE APRUEBA EL NUEVO ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL. 9 Artículos. Pp. A 1 – 4 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR EL ACUERDO N° 042-2012. SE APRUEBA EL NUEVO ORGANIGRAMA. INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL. CREAR LA OFICINA COORDINADORA DE PROYECTOS (OCP). INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). CONVENIOS DE PRÉSTAMO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. RECURSOS NO REEMBOLSABLES DE COOPERACIÓN.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn200202001		
Título:	LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.		
Número de Documento:	56-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de julio 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,180	Fecha de Publicación:	20 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La filosofía de los Cuerpos de Bomberos en el mundo contemporáneo debe estar orientada a brindar protección a la sociedad sin distinciones de ninguna naturaleza, cuando las personas o sus bienes se vean amenazados por situaciones de emergencia o accidentes o todos aquellos desastres provocados por la naturaleza o por el hombre. En Honduras, se fundó el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos el 1 de noviembre de 1955 siendo una institución que desde aquella época hasta nuestros días, ha venido desarrollando una excelente función en el cumplimiento de sus responsabilidades humanitarias, utilizando la tecnología de punta en la materia. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una institución con autoridad en todo el territorio del Estado, de servicio comunitario y prevención, de carácter público, con alto grado de profesionalismo y de seguridad para la población y que de acuerdo al Plan de Nación debe tener una legislación moderna, dinámica y efectiva que permita a la misma una mayor y más eficiente participación en los servicios que presta.</p> <p>El 20 de diciembre del año 1993, mediante Decreto N° 294-93, el Congreso Nacional emitió la Ley de Bomberos, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" del día 11 de enero de 1994; habiendo sido parcialmente reformada posteriormente mediante Decretos N° 211-2004 del 29 de diciembre de 2004 y N° 68-2013 del 25 de abril de 2013.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 56-2019 del 10 de julio de 2019 que contiene la LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS. 87 Artículos. Pp. A 1 – 26 A
Términos	LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS. ACADEMIA NACIONAL DE BOMBEROS. SERVICIO Y SOLIDARIDAD HUMANA. APOLITICIDAD. TOLERANCIA. CIVISMO. HONOR. PROFESIONALISMO, ININTERRUMPIBILIDAD. ÉTICA-
Notas	

PDF No.	hn2002202002		
Título:	APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE "FERIAS DE TRANSPARENCIA".		
Número de Documento:	002-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	03 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,180	Fecha de Publicación:	20 de febrero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007 y publicado en el mismo Diario Oficial en fecha 17 de julio de 2007. En la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública (LTAIP), como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública y de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de su mandato, el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP), manda a que las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data. El Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RLTAIP) establece que las Instituciones Obligadas deberán colaborar con el Instituto en las actividades de capacitación y actualización que implemente en ejercicio de sus atribuciones para ese mismo m y en todo cuanto propenda a alcanzar los objetivos de la Ley. Con el propósito de generar una difusión permanente de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de ferias, espacios de exhibición, eventos y actividades de promoción de Transparencia dentro de cada Institución Obligada, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento de su mandato, tiene como atribución la emisión de lineamientos e instrucciones de observancia obligatoria por parte de las instituciones catalogadas como obligadas por la misma Ley y su Reglamento.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO SE-002-2020 del 03 de febrero de 2020 mediante cuyo contenido se manda APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE "FERIAS DE TRANSPARENCIA". 5 Artículos. Pp. 26 A – A 27
Términos	APROBAR. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO. "FERIAS DE TRANSPARENCIA". CADA INSTITUCIÓN OBLIGADA. GENERAR ESPACIOS DE EXHIBICIÓN. EVENTOS Y ACTIVIDADES. DIFUSIÓN PERMANENTE DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. FRENTE A LA CIUDADANÍA Y SOCIEDAD EN GENERAL.
Notas	

Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de Marzo de 2020